

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 50

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 3.º.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Teruel lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real el expediente promovido por la Diputación de esa provincia, consultando si en el caso de resultar inútil para el servicio militar un mozo sustituido por cambio de número á quien se llama para cubrir la responsabilidad de su sustituto en un sorteo posterior, debe entrar en su plaza el número siguiente ó perder un hombre el ejército, y si puede admitirse una excepción de las comprendidas en el art. 76 de la ley de quintas vigente que alegue el sustituto, y en caso afirmativo, á quien debe eximirse, si á este ó á su sustituto, las referidas secciones, con fecha 27 de Octubre último, han consultado lo siguiente:

«La mayor parte de esta consulta se halla hoy resuelta por la Real orden de 29 de Agosto último, y por lo informado en 8 del presente mes acerca de un caso consultado por el Consejo provincial de Murcia, relativo al mozo Joaquin Ubeda, sustituido en el reemplazo de 1855 y que ahora aparece hallarse inútil:

En la citada Real orden se dispone que el sustituto por cambio de número, ó menor de 26 años, que en tal concepto sirva en el ejército activo, está obligado á ingresar en los cuerpos de la reserva, así como el sustituto debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 159 de

la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo, á consecuencia del ingreso de su sustituto en las filas de la reserva:

En el informe citado se consultó, por las razones que en él se exponen extensamente, que cuando el sustituto resulta ser inútil, debe quedar sin cubrir la plaza que este debería ocupar en el ejército activo por la salida de su sustituto á las filas de la reserva; por manera que aquella Real orden resuelve el destino que han de tener sustitutos y sustituidos cuando á aquel toque la suerte de Miliciano provincial, y en el citado informe se expresa lo que en justicia debe resolver cuando resulta ser inútil el sustituto:

Hállanse, pues, resueltos estos dos extremos de la consulta de que se trata, y resta solo por resolver el otro que la misma abraza, relativo á si ha de admitir el Consejo provincial la excepción que alegue y corresponda al sustituto en la actualidad, y en caso afirmativo quién ha de ser declarado exento, si el sustituto ó el sustituido.

La resolución de este extremo debe ser una consecuencia y estar en consonancia con la posición en que quedan sustitutos y sustituidos por la Real orden de 29 de Agosto citada.

Si por esta Real orden se llama al sustituto á cubrir la plaza que le ha correspondido en Milicias provinciales, este tiene derecho á ser juzgado y á que se le respeten, como á todos los demas sorteados para la Milicia provincial, las excepciones legítimas que pueda tener, ya se expongan por sí, ya por medio de otra persona á su nombre con arreglo al art. 81 de la ley de reemplazos, y á ser exceptuado en su caso por ellas del servicio de la Milicia, que es al que es llamado por la ley, cubriéndose su plaza con el número que le siga, sin perjuicio de las obligaciones que tengan entre sí sustitutos y sustituidos por el contrato de sustitución que celebraran.

Resumiendo, pues, las Secciones opinan:

1.º Que respecto al destino que deben tener sustitutos y sustituidos, debe obrarse con entera sujeción á lo que previene la Real orden de 29 de Agosto último.

2.º Que si resulta ser inútil un sustituto al ser llamado para cubrir la plaza que su sustituto deja vacante en

el ejército activo, debe quedar sin cubrir esta plaza.

Y 3.º Que al sustituto debe admitírsele y juzgársele las excepciones que por sí ó por otra persona á su nombre se expongan con arreglo al art. 76, según queda manifestado.»

Y habiéndose dignado resolver S. M., por acuerdo de 24 del presente mes, de conformidad con el preinserto dictamen; y que esta resolución se circule á todos los Gobernadores de provincia para que sirva de regla general en casos semejantes, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos consiguientes.»

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan en la preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 45.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el peticito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Santiago Heceta, Inspector cesante de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1856 expedida por el Ministerio de Marina, por la cual, de conformidad con lo expuesto por el Almirantazgo opinando que el interesado debía acudir á las oficinas de Hacienda, se desestimó la instancia de D. Santiago Heceta en solicitud de que se le abonasen en su clasificación, como empleado civil,

los cinco años que estuvo de alumno en el Colegio de San Telmo de Málaga, cuyo abono le habia sido denegado por la Junta de Clases pasivas:

Vista la demanda que Heceta dedujo ante mi Consejo Real en 2 de Enero último, pretendiendo la derogación de la citada Real orden:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que solicita que se desestime la demanda como improcedente en el estado actual del negocio:

Visto el escrito de 12 de Setiembre de este año, en que la parte demandante se adhiere á la petición fiscal:

Considerando que la reclamación actual virtualmente se dirige contra un acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que, debiendo recurrirse contra tales acuerdos al Ministerio de Hacienda, ni procedía la instancia por la vía de Marina, ni era llegado el caso de demandar por la contencioso-administrativa;

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, Don Florencio Rodríguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. José María Velluti, D. Manuel de Sierra y Moyá, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernández Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafín Esteban Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda, Vengo en declarar incompetente á la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer en el estado actual del negocio á que se refiere el recurso deducido por Don Santiago Heceta; y en mandar que acuda esta parte donde y según correspondía.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermúdez de Castro.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los

mismos; se notifique á las partes por cedula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.
Madrid 31 de Diciembre de 1857.—
Juan Sunyé.

(Gaceta núm. 11.)

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Véase el número anterior.)

CAPITULO VI.

Viveres en tierra por administracion.

Art. 620. Cuando los viveres tengan que suministrarse por Administracion, procederá el nombramiento por parte del Ordenador del departamento de un guarda-almacen que los reciba y entregue y de los empleados que se considere necesarios para cubrir este servicio.

Art. 621. Pertenece tambien al Ordenador disponer, por medio del Ministro Subinspector, que se proporcione local á propósito para esta atencion en los puntos donde no lo haya de la Hacienda, dando conocimiento de todo al Director de Contabilidad, con objeto de que este lo haga al Ministro de Marina para los fines que puedan convenir.

Art. 622. El Ordenador arbitrará los medios mas convenientes para la adquisicion de los géneros que componen la racion de armada y demas pertenecientes á este ramo.

Art. 623. El Ministro Subinspector de viveres, por medio de los peritos, nombrará dos al efecto; hará que se reconozcan los géneros comprados y que se formen cargo de ellos al guarda-almacen, el cual firmará las respectivas tornas en las dos guías con que han de remitirse aquellos, expresando que firma dos de un mismo tenor.

Art. 624. Una de dichas tornas quedará en poder del Ministro Subinspector para el cargo que debe hacer de los viveres que reciba el guarda-almacen, y la otra se entregará al vendedor, y pueda con este documento y la factura que ha de acompañar, solicitar del Ordenador el pago de los géneros que hubiese vendido.

Art. 625. Este Jefe pasará los expresados documentos al Interventor para que los examine, y que si los encuentra conformes, proceda á hacer el correspondiente libramiento, fuera la liquidacion que ha de formar y unir como comprobante lo mismo que aquellos, á la cuenta de haberes respectiva al mes en que se verifique la venta, disponiendo ademas el citado Interventor se saque copia certificada de la guía para colocarla en un legajo, que se formará de cargo del guarda-almacen de viveres, anotándola en un libro de cargo y data que se destinará á este objeto.

Art. 626. El guarda-almacen ha de rendir cuentas mensuales de cargo y data de los viveres que reciba y distribuya con expresion de la existencia que quede en su poder, y por medio del Ministro Subinspector del ramo la pasará al Ordenador del departamento. Como dicho Ministro ha de tener un conocimiento exacto de cuanto se practique en la provision, puesto que sin su orden é intervencion nada puede recibirse ni distribuirse, la firma suya en la cuenta indicará su conformidad con la que debe llevar.

Art. 627. Esta cuenta la pasará el Ordenador á la Intervencion del departamento para su examen y comprobacion,

atestando al pie su conformidad, ó manifestando las dudas que se le ocurran.

Art. 628. La Intervencion, con presencia de los documentos que debe abrazar la cuenta del guarda-almacen de viveres, procederá en su resta á practicar cuanto se dispone en el art. 618 en justa cautela de la Hacienda.

Art. 629. Por regla general se establece que el Ministro Subinspector de viveres no ha de permitir el recibo de géneros de ninguna clase, ni que se haga entrega alguna de ellas sin que preceda la orden del Ordenador como unico Jefe del ramo en el departamento y arsenal.

Art. 630. Para la entrega de viveres cuidará el expresado Ministro Subinspector de que no se falte á lo prescrito en la Ordenanza, su reconocimiento antes del embarco, y de que á este acompañen las dos guías que para el efecto debe formar el guarda-almacen de viveres, intervenidas por aquel Jefe, firmando los Maestros la debida torna en una de ellas, con la intervencion del Contador, y que acompañará el guarda-almacen en su cuenta como comprobante, presentándosela desde luego al Ministro para que en sus libros pueda hacer las anotaciones respectivas.

Art. 631. El Ministro Subinspector de viveres, en fin de cada mes, con presencia de los datos que existan en su poder, deducirá el costo que en el mismo haya tenido á la Hacienda la racion ordinaria, la de presidios, la de dietas, la de pan de municion y los géneros sueltos, pasando nota de todo al Ordenador del departamento.

Art. 632. Dirigida dicha nota al Interventor para su examen y comprobacion, y solventadas las dudas que puedan ocurrir, la devolverá al Ordenador, á fin de que la pase al Director de Contabilidad para su debido conocimiento, quedándose el Interventor con copia de todo á los usos que puedan ser convenientes en la dependencia de su cargo.

Art. 633. La Intervencion del departamento liquidará cada seis meses al guarda-almacen de viveres, dando cuenta de su resultado al Ordenador para que este dicte su providencia, á fin de asegurarse de si la existencia que aparezca por la liquidacion es la misma que se halla en los almacenes de la provision.

CAPITULO VII.

De las cuentas de gastos públicos.

Art. 634. Las cuentas generales del Estado que tienen relacion con la Marina se dividen en cuatro, á saber: la de presupuestos, de gastos públicos, del Tesoro y de rentas públicas.

Art. 635. La cuenta de presupuestos la constituye la comparacion de las cantidades concedidas por la ley para atender á las obligaciones de los diversos Ministerios en el año, por cada capítulo, con lo invertido en los mismos durante su ejecucion.

Art. 636. La de gastos públicos la forman cuantas cantidades se devenguen legitimamente por vencimientos de haberes del personal y acreedores por atenciones del material que se justifiquen, liquiden y reconozcan dentro del término de cada año y los pagos ejecutados en cuenta de los mismos.

Art. 637. La del Tesoro se compone de la reunion de los caudales que se distribuyen en las obligaciones de todos los Ministerios del Estado, usando de los créditos que al efecto les abra el de Hacienda por cuenta de lo consignado respectivamente en la ley de Presupuestos del año.

Art. 638. La de Rentas públicas es la de ingresos en el Tesoro por recaudacion de contribuciones y rentas del

Estado, que se hallen á cargo de los diferentes Ministerios, en cuya calidad dependen inmediatamente del de Hacienda los encargados de la recaudacion.

Art. 639. A la Marina le pertenece rendir al Tribunal de Cuentas del Reino las anuales de presupuestos y las mensuales y anuales de gastos públicos. Las provinciales comprenden las operaciones hasta fin de Diciembre, y las definitivas las de los seis meses de ampliacion que concede la ley para cerrar las operaciones pendientes de cada presupuesto. Estas cuentas las redactará la Intervencion de la Direccion de Contabilidad, reuniendo las parciales de los departamentos, tercios y provincias y de la corte y los justificantes de las de gastos públicos, arreglándose á los modelos que comuniquen la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y remitirá á la misma copia de las respectivas cuentas.

Art. 640. De la cuenta del Tesoro pertenece á la Marina comprobar y autorizar por sus intervenciones las relaciones duplicadas de pagos y reintegros que deben pasar á los libradores del ramo los respectivos Tesoreros de Hacienda pública por las operaciones de cada mes, cuyos documentos se unirán por aquellos á las cuentas de gastos públicos en un ejemplar, y el otro se remitirá á la Direccion de Contabilidad para que por su intervencion pueda procederse á su comprobacion con la Direccion general de Hacienda pública.

Art. 641. En lo relativo á rentas públicas solo concierne á la Marina entender en la parte de gastos de Administracion por las recaudaciones que hagan los funcionarios del ramo, de cuyos gastos rendirán cuentas justificadas para su libramiento con cargo al presupuesto de Marina, al cual pertenece, á fin de que los productos ingresen íntegros en el Tesoro, y figuren de esta manera en las que deben presentar en las Administraciones principales de Hacienda de las provincias, pasando copias de ellas á sus Jefes naturales para que les sirvan de antecedentes en la formacion del presupuesto de ingresos que ha de redactarse por este concepto.

Art. 642. Las Intervenciones de los departamentos, tercios y provincias reunirán mensualmente todos los documentos que pertenezcan á la cuenta de gastos públicos en su comprension, formando de ellos extractos y pliegos de resumen por duplicado y una nota ó inventario de las liquidaciones que se acompañan, para conocer por ellos el concepto de cada número de justificantes (modelos números 147, 148 y 149), conservando en sus dependencias copias de las liquidaciones del material.

Art. 643. Los libros que deben llevarse en las secciones de Teneduria, en la Intervencion de la Direccion de Contabilidad y en las de los departamentos para establecer sus cuentas por partida doble, serán los siguientes: Libro Mayor, Manual ó Borrador y los auxiliares necesarios que se explicarán mas adelante.

Art. 644. En el libro Mayor se llevará su cuenta á cada artículo de los diversos capítulos de que conste el presupuesto de gastos del año y el adicional de suspensos, saldándolas por la cuenta general de acreedores, y esta con la de capital ó Tesoro, que será la del presupuesto. El Haber de dichas cuentas lo constituirán las cantidades que se devenguen, y el Debe las que se satisfagan por cuenta de estos mismos devengos.

Art. 645. En el Manual se sentarán los importes mensuales de todas las cuentas deudoras con sus reciprocas acreedoras, segun resultan de los libros auxiliares, para preparar el pase ordenado de cada partida á su asiento en el libro Mayor, á cuyo efecto se formarán los extractos que fuesen necesarios

y que se conservarán como equivalente al Diario.

Art. 646. Los libros auxiliares de que queda hecho mérito serán: uno en que se abrirá cuenta á cada cuerpo, clase y buque de la Armada, asentista y cualquier otro acreedor por material, en que se acreditarán sus devengos y adeudarán las cantidades que se los libre; otro para toma de razon de libramientos, y otro en que, por artículos del presupuesto, se lleve la cuenta de los créditos que abra el Tesoro mensualmente para obligaciones de la Marina, con los aumentos que tengan por reintegros y los pagos que se verifiquen con cargo á aquellos créditos, para conocer en todo tiempo la existencia disponible.

Art. 647. En las intervenciones de los tercios y provincias se llevará asimismo el libro de cuentas de los créditos que abra el Tesoro para sus obligaciones en los propios términos que explica el final del artículo anterior.

Art. 648. Con presencia del expresado libro, se formarán por los Interventores los presupuestos del caudal que se considere necesario para cubrir las obligaciones del mes siguiente, contando con las cantidades de crédito existentes del anterior para que se abra únicamente el que se calcule preciso para invertir. (Modelo número 149.)

Art. 649. Las liquidaciones que acreditarán en la cuenta de gastos públicos los devengos del personal, serán los ajustes y nóminas de revista y demas documentos que se previenen en el capítulo I de este tratado.

Art. 650. Las del material se formarán por las respectivas Intervenciones á los asentistas, vendedores de efectos ó cualquiera otro acreedor por este concepto, con sujecion á las condiciones de las contratas y por virtud de las facturas originales de ventas y tornas guías que justifiquen el ingreso de efectos y géneros en sus destinos, cuyos documentos se incluirán en dicha liquidacion, que se arreglarán al modelo número 150.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 71.

MINAS.

El Ingeniero de minas de este distrito Don Carlos M. de Otero, pasa á practicar las operaciones facultativas de las minas que expresa la nota que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, á fin de que llegando con la debida anticipacion á conocimiento de los interesados, puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones, por sí ó por medio de sus representantes, segun dispone la Real orden circular de 8 de Marzo de 1852, parándoles el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Prevengo muy particularmente á los Alcaldes y demas autoridades locales de los pueblos en que radican las minas, presteu al expresado Ingeniero los auxilios que les reclame para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, cuidando desde luego de dar la mayor publicidad al presente Boletín, y de notificar administrativamente á los mismos interesados y dueños de las minas colindantes, si las hubiere, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento del ramo. Santander 11 de Febrero de 1858.—El G. I., Ramon Carrera.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas que suscribe en los días que á continuación se expresan.

Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Término en donde se hallan.
<i>Dia 18 de Febrero.—Ayuntamiento de Campó de Suso.</i>			
Graciosa.....	Reconocimiento preliminar.....	D. Pedro Arguero.....	Salces.
Alisa.....	Idem.....	Miguel Lopez.....	Idem.
Aguila.....	Idem.....	Pedro Lopez.....	Idem.
Preciosa.....	Idem.....	Paulino de Leon y Rabago.....	Idem.
Manca.....	Idem.....	Mariano Arca.....	Idem.
<i>Dias 19 y 20.</i>			
Fraternidad.....	Idem.....	Felix Garcia de los Rios.....	Miña.
Perica.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Sola.....	Idem.....	Cristina Garcia del Barrio.....	Idem.
Matilde.....	Idem.....	Manuel Garcia Carrera.....	Camino.
Peninsular.....	Idem.....	Luis R. de la Escalera.....	Fontibre.
<i>Dias 22 y 23.—Ayuntamiento de Campó de Yuso.</i>			
Santander.....	Idem.....	Benito de Otero Rosillo.....	Lanchares.
Giriaca.....	Idem.....	Iginio Polanco.....	Idem.
Represalia.....	Idem.....	José de Lucio Villegas.....	Idem.
Saturnina.....	Idem.....	Benito de Otero Rosillo.....	Idem.
Adolfa.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Nemesia.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Eduarda.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
<i>Dias 24 y 25.</i>			
Favorita.....	Idem.....	Felix Garcia de los Rios.....	Sel Hermoso.
Sincera amistad.....	Idem.....	Paulino Garcia.....	Horzales.
Jóven Juanita.....	Idem.....	Eduardo Gutierrez.....	Los Berezaies.
La Fraternidad.....	Idem.....	Felix Garcia de los Rios.....	Salces.
Concepcion.....	Idem.....	Cipriano Merino de la Mora.....	Miña y Salces.
<i>Dias 26 y 27.</i>			
Teresa.....	Idem.....	Manuel Blanco.....	Fresno.
Gloria.....	Idem.....	Juan Francisco Pereira.....	Idem.
Cesarea.....	Idem.....	Francisco de la Mora.....	Idem.
Santa Ana.....	Idem.....	Paulino de Leon y Rabago.....	Idem.
Ave Maria.....	Idem.....	Felix Garcia de los Rios.....	Horna.
Pródiga.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Plácida.....	Idem.....	Pedro Fernandez Querido.....	Idem.
Maria.....	Idem.....	Manuel Argueso.....	Idem.
<i>Dias 1 y 2 de Marzo.</i>			
Esperanza.....	Idem.....	Miguel Lopez.....	Cervatos.
Fria.....	Idem.....	El mismo.....	Retortillo y Bolmir.
Paloma.....	Idem.....	El mismo.....	Matamoroso.
San Miguel Arcangel.....	Idem.....	Felix Garcia de los Rios.....	Idem.
San José.....	Idem.....	Manuel Blanco.....	Cañeda.
<i>Dias 5 y 4.</i>			
San José.....	Idem.....	Silvestre Nafarrete.....	San Miguel de Aguayo.
Modesta.....	Idem.....	Juan Domingo Cortés.....	Idem.
Margarita.....	Idem.....	Jacinto Villegas.....	Idem.
Bendita.....	Idem.....	Benito de Otero Rosillo.....	Idem.
Rosita.....	Idem.....	Ramon Rodriguez.....	Idem.
Agapita.....	Idem.....	Manuel Diaz Cueto.....	Idem.
<i>Dias 5 y 6.—Ayuntamiento de Valdeolea.</i>			
Ildefonsa.....	Idem.....	Niceto Dominguez.....	Cuena.
Santa Teresa de Jesus.....	Idem.....	Francisco de Quevedo.....	Idem.
Los Colmenares.....	Idem.....	Hipólito Sierra.....	Idem.
Santa Maria.....	Idem.....	Agustin Gutierrez.....	Idem.
La Duda.....	Idem.....	Francisco de Cosio y Cos.....	Olea.
<i>Dias 8 y 9.—Ayuntamiento de Valderredible.</i>			
Tio y Sobrinos.....	Idem.....	José Gutierrez.....	Villamónico.
Perezosa.....	Idem.....	Luis Garcia.....	Idem.
La Juanita.....	Idem.....	Francisco de Quevedo.....	La Serna.
La Purísima Concepcion.....	Idem.....	Antonio Fernandez.....	Susilla.
Los dos hermanos.....	Idem.....	Juan Bautista Gutierrez.....	Valdeprado.
<i>Dias 10 y 11.—Ayuntamiento de Rioseco.</i>			
Elvira.....	Idem.....	Juan José Trio.....	Los Duesos.
<i>Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.</i>			
Juliana.....	Idem.....	Javier L. Bustamante.....	Portillo del Amo.
<i>Ayuntamiento de Argüeso.</i>			
San Miguel.....	Idem.....	Tomás Perez.....	Magandrero.
<i>Dia 12.—Ayuntamiento de Campó de Yuso.</i>			
Adela.....	Demarcacion.....	Valentin Calderon Garcia.....	Arroyo.

Santander 11 de Febrero de 1858.—Carlos M. de Otero.

Los sujetos que expresa la relacion que se inserta á seguida de esta circular, tienen solicitado de este Gobierno la correspondiente licencia para el uso de escopeta. Mas aquella no puede expedirseles interin no se presente el interesado, ó personales del interesado.

Así pues encargo á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan lo hagan saber á los sujetos que comprende la referida relacion. Santander 10 de Febrero de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

- D. Juan Felix de la Pedraja y Samaniego..... Liencres.
- Ramon del Rivero..... Santander.
- Isidoro Lopez del Rivero..... Borleña.
- Cayetano Mardones..... Ramales.
- José Diaz..... Peñacastillo.
- Gil Perez..... Carabcos.
- Manuel Garcia Ruiz..... La Penilla.
- Nicolas Diez Tipular..... Liendo.
- Pedro de la Viesca..... Idem.

CIRCULAR NUMERO 73.

D. Aquilino Salcines, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Iñigo Perez y Balbas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse á Filipinas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 12 de Febrero de 1858.—El G. I., Ramon Carrera.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaria.

En la Gaceta del 28 de Enero próximo pasado se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Segun han manifestado á este Ministerio varios Regentes de Audiencias las visitas practicadas en los presidios el 1.º de Febrero por las Juntas Inspectoras Penales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, han dado ocasion á que algunos de los individuos que las componen, así como tambien diferentes presidiarios, contraigan enfermedades con motivo de la rigidez de la estacion y de la falta de locales puestos al abrigo de la intemperie para celebrar las visitas. En su virtud, deseando la Reina (q. D. g.) evitar estos males así como tambien que sea mas eficaz la vigilancia que los Tribunales deben ejercer para que se ejecuten las sentencias y se cumplan las penas en ellas impuestas con arreglo á las leyes, se ha dignado mandar que las Juntas Inspectoras hagan dos visitas anuales, una á los Establecimientos penales, una el 1.º de Mayo y otra el 1.º de Octubre, sin perjuicio de las que en bien del servicio público crean conveniente practicar en cualquiera otra época. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1858.—Fernandez de la Hoz.»

—Sr. Regente de la Audiencia de.....»
Y habiéndose dado cuenta por disposicion de S. S. el Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta en la Junta Inspectoras, ha acordado S. E. su cumplimiento y que se circule á V. como de su orden lo ejecuto, con el fin de que la visita de los Establecimientos penales, que se hallen situados en ese partido, prevenida por el art. 19 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, la verifique como en él se dispone en lo sucesivo en los dias 1.º de Mayo y 1.º de Octubre de cada año, observando ademas para la debida uniformidad en

su ejecucion y para la formacion de los estados que debe remitir é esta Superioridad con las aptas originales expresivas de su resultado, dentro de los primeros ocho dias siguientes á la celebracion de cada una, las reglas establecidas en la circular que le fué dirigida en 27 de Enero del año último. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 6 de Febrero de 1858.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

D. Juan Manuel Santos, Jefe Honorario de Administracion, Administrador Jefe de la Fabrica de tabacos de esta ciudad etc. etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate celebrado el 30 de Diciembre último, para el surtido del carbon, que durante un año pueda necesitar este establecimiento, bajo el tipo á la baja de seis reales arroba, y condiciones del pliego, que está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, se anuncia nuevamente para el dia 4 de Marzo próximo, en el despacho de administracion de estas oficinas y hora de las doce en punto, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, las cuales estarán redactadas como abajo se expresará, advirtiéndole que para poder licitar, ha de depositar previamente el proponente, en la Tesorería de Hacienda pública de esta capital, la cantidad de quinientos reales vellon, como garantía de lo que haya. Dado en Santander á 1.º de Febrero de 1858.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del carbon que sea necesario durante un año para los braseros de las oficinas, ocos, porterías y talleres de esta fábrica, se compromete á entregar dicho artículo, al precio de..... reales..... céntimos por cada arroba.
(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

D. Juan de San Pedro Porrúa, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Domingo Blanco, natural del lugar de Junco, José Martinez natural de San Miguel de Ucio, y á José Rodrigo, natural de Toriello, en el concejo de Rivadesella, partido judicial de Cangas de Onis, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el Bo-

letin oficial de la provincia se presenten en la Cárcel de este partido á defenderse en la causa, que contra ellos se sigue, sobre conato de robo en la casa y establecimiento de D. Antonio Ortega, en el sitio de Las Caldas, en la noche del 16 de Noviembre último; pues se les oirá y administrará justicia y en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 10 de Febrero de 1858.—Juan de San Pedro.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

Don Leon Miguel Bardon, Juez letrado de primera instancia en comision de esta capital y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, participo y hago notorio: que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á José Ramos Salvadores, joven de 14 á 15 años, en la noche del 4 á 5 de Enero último y del paradero de su hermano Pedro Ramos Salvadores, ambos maragatos y encargados de la custodia de las herramientas de las obras del ferro-carril de Alar en el trozo campo y término del pueblo de Husillos de este partido judicial; el referido Pedro es mayor de 25 años poco mas ó menos, alto, poco lleno de cara, color triguño, pelo castaño-oscuro, barba cerrada: viste pantalon de colorcilla usado, chaqueta vieja de pana de color de aceituna, gorra de pellejo, borceguies blancos, es natural de Santa Marina de Somoza en el partido de Astorga, hijo legitimo de Gabriel, difunto, y de Josefa, vecina de dicho pueblo; en cuya causa he mandado entre otras cosas se exhorte á V. S. como lo hago por si pudiese ser hallado el referido Pedro, se le conduzca con toda seguridad á este Juzgado, pues es presumible se encuentre en las obras del ferro-carril de esa provincia comunicando al efecto las órdenes conducentes á los Alcaldes y Guardia civil de la misma. Y para que así tenga efecto libro el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.), en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego que siendo recibido se sirva aceptarle y disponer su exacto y puntual cumplimiento, dignándose participarme su resultado para que conste en la expresada causa. Que en hacerlo y mandarlo así continuará V. S. en la recta administracion de justicia y yo haré lo propio siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Palencia á 4 de Febrero de 1858.—Leon Miguel Pardon.—Por mandado de S. S., Ecequiel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Vega de Liébana.

Se cita y requiere personalmente, por medio de este anuncio en el Boletin oficial, al mozo Estanislao Gutierrez, natural de Enterrías, declarado Miliciano por el Ayuntamiento de Vega de Liébana en el año de 1856, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin, se presente á cubrir su plaza, ó á exponer lo que le convenga, pasados los cuales le parará todo perjuicio á que haya lugar en justicia. Vega de Liébana 4 de Febrero de 1858.—El Alcalde, José de Colmenares y Villarroel.—P. A. del A., Eleuterio de los Casares, Secretario.

LINEA HISPANO-ALEMANA.

Del 16 al 18 del corriente mes saldrá de este puerto para los de Southampton y Hamburgo, el vapor BARCELONA, capitán D. Francisco Argentó. Admite carga y pasajeros; le despacha su consignatario D. F. Lopez Doriga, en el

muelle núm. 4. Santander 10 de Febrero de 1858.

PARA CADIZ.

La fragata de vapor española nombrada EVERILDA, su capitán D. Santiago Mier, saldrá del puerto de Santander para Gijon, Carril, Vigo y Cádiz si el tiempo lo permite el 3 de Marzo próximo. Admite carga y pasajeros y la despacha en Santander D. Indalecio Sanchez de Porrúa, calle de Isabel II, y en la Correduría de D. Francisco Laparte, Ribera del Muelle número 14.
Santander 10 de Febrero de 1858.

PARA LA HABANA.

Saldrá para dicho punto del 4 al 10 del próximo, la hermosa fragata ROSARIO, al mando del acreditado capitán D. Pablo de Larrinaga. Admite solamente pasajeros á quienes se dará el trato que se acostumbra en dicho buque, y para su ajuste pueden entenderse con sus arriadores los Sres. Escalera y Maza, Muelle número 13.
Santander 11 de Febrero de 1858.

ELEMENTOS

DE

GEOGRAFIA UNIVERSAL,

escritos por un método enteramente nuevo, y señalados por el Consejo de Instrucción pública para que sirvan de texto en todas las escuelas del Reino,

POR

DON EUSEBIO A. DE SALAZAR.

OFICIAL DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Edicion de 10,000 ejemplares.

Acompañan á la obra ocho mapas perfectamente grabados en acero por uno de los mejores artistas y tirados en papel de marquilla superior. Van ademas intercaladas varias viñetas alusivas al texto.

EXTRACTO DEL PROLOGO.

El objeto de este libro es enseñar los rudimentos de Geografía en pocas palabras y sin gran trabajo, siguiendo un método cuyas ventajas se dejan conocer á primera vista.

A fin de que el precepto *instruir delectando* sea una verdad, hemos intercalado en el texto ocho mapas grabados en acero, para que el alumno ayudado por las esplicaciones colocadas en la página de enfrente, comprenda en poco tiempo la configuracion del país. Las viñetas alusivas á las materias del texto completarán el pensamiento, haciendo que los niños tomen aficion al estudio.

Se puede muy bien seguir un curso abreviado de Geografía, repasando las ocho páginas de esplicaciones que acompañan á los mapas.

Estas esplicaciones enseñan lo que son latitud, longitud etc., de un modo claro, sencillo, y en lecciones sucesivas; y las preguntas van puestas al pié de la página para despertar la inteligencia, evitando que los niños se limiten á aprender las cosas de memoria.

Los maestros pueden variarlas á voluntad segun la inteligencia del discípulo.

El texto está escrito en lenguaje inteligible para los niños al mismo tiempo que conciso. La letra cursiva servirá para llamar la atencion sobre ciertos puntos.

El interés que tiene la Peninsula en la América española, ha hecho que nos estendamos bastante en la descripcion de países donde residen millares de españoles.

Se vende en esta ciudad en casa de D. Clemente Riesgo, á 8 rs. ejemplar, encartonado.